

Expediente: **151/22**

Carátula: **ACOSTA CRISTIAN FABIAN C/ RAMIREZ CRISTIAN EZEQUIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **01/05/2023 - 04:57**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RAMIREZ, CRISTIAN EZEQUIEL-DEMANDADO

27300703106 - ACOSTA, CRISTIAN FABIAN-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 151/22



H20441412765

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°

49AÑO

2023

JUICIO: ACOSTA CRISTIAN FABIAN c/ RAMIREZ CRISTIAN EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 151/22.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 28 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**ACOSTA CRISTIAN FABIAN c/ RAMIREZ CRISTIAN EZEQUIEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 151/22**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02.05.2022 se presenta la letrada Yanina Vanesa Sanagua, apoderada para juicios de la parte actora, **CRISTIAN FABIAN ACOSTA, D.N.I N°25.958.674**, con domicilio en Río Turbio, Santa Cruz, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CRISTIAN EZEQUIEL RAMIREZ, D.N.I N°33.628.385**, con domicilio en Almafuerte N°146- B° Municipal, Concepción, por la suma de **\$277.500.- (Pesos:doscientos setenta y siete mil quinientos)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en seis pagarés con cláusula sin protesto, cuyas copias digitales se hallan agregadas en autos, y cuyos originales tengo a la vista en este acto, por las sumas de **\$50.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000, \$50.000 y \$27.500**, los cuáles encontrándose vencidos en fechas 30.04.2019, 30.05.2019, 30.06.2019, 30.07.2019, 30.08.2019 y 30.09.2019, respectivamente, no fueron cancelados.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 30.06.2022, el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que desvirtuada la existencia de una relación de consumo entre las partes conforme instrumental agregada por la actora, y en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal en fecha 17.04.2023, los pagarés base de la presente ejecución, tienen carácter ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Let 5965/63, por lo tanto, resultan títulos hábiles para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado. Conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5965/63, que rige en la materia.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 214 inc. 7 NCPCCCT, resulta procedente regular honorarios a la letrada Yanina Vanesa Sanagua, en su carácter de letrada apoderada de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$277.500.- al que se adiciona el interés de \$182.192.-, calculado con la tasa activa cartera general (prestamos) anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde el 30.06.2022, día de la mora y hasta el 28.04.2023, lo que asciende a la suma de \$459.692.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$459.692.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$174.107 \times 30\% = \$321.784 \times 12\% = \$38.614$ + el 55% por el doble carácter = \$59.852.-) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL VS Bulacio, Carlos Alberto s/ Cobro Ejecutivo de Pesos, Expte N° 286/19, en fecha 23.03.2023, sentencia N° 21/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$100.000.- (Pesos: cien mil)**

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, NCPC. y C., 101 y 102 del Decreto-Ley 5965/63, arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, de la Ley 5.480,

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **CRISTIAN FABIAN ACOSTA, D.N.I N°25.958.674**, en contra de **CRISTIAN EZEQUIEL RAMIREZ, D.N.I N°33.628.385**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$277.500.- (PESOS: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (prestamos) anual vencida a 30 días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II°).-REGULAR HONORARIOS a la letrada **YANINA VANESA SANAGUA**, letrada apoderada de la parte actora, en la suma de **\$100.000.- (PESOS: CIEN MIL)**, conforme lo considerado.

III°)- COSTAS: al demandado vencido por ser ley expresa (art. 550 C.P.C.C.).

IV°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS.JUEZ. ANTE MI, DR.FERNANDO J. L. FILGUEIRA, SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 28/04/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.